



CERTIFICADO Nº 109 /2022

- 1.- El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que: con fecha 19 de Agosto de 2022 se depositó en esta Secretaría Municipal Acta de Constitución y Estatutos de la **"FUNDACION EDUCACIONAL EL MAUCO"**, emitida por Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, Sra. Monserrat Olguín Felgueras.

Que en dicha acta consta que la Fundación será administrada por un Directorio que quedó constituido inicialmente por las siguientes personas:

PRESIDENTA	MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ BOWEN	C.I. : 16.016.901-K
VICE PRESIDENTE	FERNANDO RAÚL VIOLLIER CAPELLI	C. I. : 13.544.702-1
TESORERA	MARÍA IGNACIA MONTTI SCHMIDT	C. I. : 15.638.122-5
SECRETARIA	DANIELA PILAR COGWEL ESCOBAR	C. I. : 15.935.176-9
DIRECTORA	PATRICIA SCHMIDT ACHARÁN	C. I. : 6.948.695-9
DIRECTORA	NANCY JAVIERA SOTO NARANJO	C. I. : 16.552.893-K

- 3.- Que la constitución se efectuó el día 19 de Agosto de 2022.
- 4.- Que, el trámite correspondiente para el depósito de Acta de Constitución y Estatutos se efectuó por la Sra. Daniela Cogwel Escobar, facultada para tal efecto.
- 5.- En atención a lo anterior y considerando que los Estatutos de la **"FUNDACION EDUCACIONAL EL MAUCO"**, cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el Art. 548 del Título XXXIII del Libro I, del Código Civil, modificado por la Ley 20.500 de 2011, que no existe objeción a los mismos; archívese copia de los antecedentes y remítase al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro.
6. Que la inscripción se realizará por esta Secretaría Municipal, por cuanto no hubo solicitud de inscripción en forma directa por parte del interesado.
7. Que, la Fundación individualizada, gozará de Personalidad Jurídica a partir de la inscripción señalada en el Nº 5 precedente.


Leonel Bustamante González
Secretario Municipal

Casablanca, 25 de Agosto de 2022.



MONSERRAT DANIELA OLGUÍN FELGUERAS, abogada, RUN 17.176.763-6, nombrada en calidad de Ministro de Fe para la conformación de Organizaciones Comunitarias, mediante Decreto Alcaldicio Número 6181, de fecha 01 de diciembre de 2020, **CERTIFICA:** que, con fecha **19 de agosto de 2022**, a petición de doña Daniela Pilar Cogwel Escobar; se constituyó en la Comuna de Casablanca, y pudo constatar que una vez aprobados los Estatutos Tipo, se constituye la Fundación de derecho privado, sin fines de lucro bajo el nombre de **“FUNDACIÓN EDUCACIONAL EL MAUCO”**, con la asistencia de 6 socios, cuyos nombres y cédulas de identidad son las siguientes:

MARIA JOSÉ SÁNCHEZ BOWEN RUN 16.016.901-K; FERNANDO RAÚL VIOLLIER CAPELLI RUN 13.544.702-1; MARIA IGNACIA MONTTI SCHMIDT RUN 15.638.122-5; DANIELA PILAR COGWEL ESCOBAR RUN 15.935.176-9; PATRICIA SCHMIDT ACHARÁN RUN 6.948.695-9 Y NANCY JAVIERA SOTO NARANJO RUN 16.552.893-K.

Además, se pudo constatar que el Directorio quedó compuesto de la siguiente manera:

PRESIDENTA	: MARIA JOSÉ SÁNCHEZ BOWEN	RUN 16.016.901-K
VICE PRESIDENTE	: FERNANDO RAÚL VIOLLIER CAPELLI	RUN 13.544.702-1
TESORERA	: MARIA IGNACIA MONTTI SCHMIDT	RUN 15.638.122-5
SECRETARIA	: DANIELA PILAR COGWEL ESCOBAR	RUN 15.935.176-9
DIRECTORA	: PATRICIA SCHMIDT ACHARÁN	RUN 6.948.695-9
DIRECTORA	: NANCY JAVIERA SOTO NARANJO	RUN 16.552.893-k

Se adjunta a la presente Acta, Acta de Constitución y Estatuto, copia libro registro de socios, certificado de antecedentes y fotocopia de las cédulas de identidad del Directorio, Certificado de no coincidencia o similitud de nombre emitido por el Registro Civil.



MONSERRAT OLGUÍN FELGUERAS
MINISTRO DE FE



**ACTA DE CONSTITUCIÓN
Y
ESTATUTOS "FUNDACIÓN EDUCACIONAL EL MAUCO"**

En la comuna de Casablanca, a **diecinueve de agosto dos mil veintidós**, ante mí **MONSERRAT DANIELA OLGUÍN FELGUERAS**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad número 17.176.763-6 en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de las Personas Jurídicas constituidas al amparo del Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio N° 6181 de fecha 01 de diciembre de 2020 de la Ilustre Municipalidad de Casablanca **COMPARECEN: PATRICIA SCHMIDT ACHARAN**, chilena, casada, Antropóloga Social, cédula nacional de identidad N° 6.948.695-9, Parcela 41 -C, La Viñilla, Casablanca, Región de Valparaíso; **DANIELA PILAR COGWEL ESCOBAR**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad N° 15.935.176-9, domiciliada en Condominio Puertas de Maquehua, Parcela 12, ex Fundo las Mercedes, Sector Carpintero, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **NANCY JAVIERA SOTO NARANJO**, chilena, casada, escritora, cédula nacional de identidad N° 16.552.893-k, condominio Hacienda Viñedos de Casablanca parcela 12-K, Ruta F-74G, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **MARIA JOSÉ SÁNCHEZ**, chilena, casada, agrónoma, cédula nacional de identidad N° 16.016.901-K, domiciliada en camino Lo Ovalle Kilometro 1,2, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **MARIA IGNACIA MONTTI SCHMIDT**, chilena, casada, arquitecta, cédula nacional de identidad N° 15.638.122-5, domiciliada en Parcela 41C La Vinilla, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso. Las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad, declaran que vienen a constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, bajo el nombre de **"FUNDACIÓN EDUCACIONAL EL MAUCO"**, que se regirá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la Ley N° 20.500 y por el siguiente estatuto:

**TÍTULO I
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Casablanca, Provincia de Valparaíso de la Región Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN EDUCACIONAL EL MAUCO"**.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será: abrir, organizar, administrar y mantener establecimientos educacionales destinados a impartir enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, en el marco del sistema educativo chileno.

La Fundación podrá otorgar, recibir o intercambiar becas y/o subvenciones en las condiciones que señale un reglamento interno. Para alcanzar los objetivos enunciados, la Fundación podrá realizar, impulsar y celebrar con entidades y empresas de cualquier tipo,



sean civiles o comerciales, todos los actos y contratos que fueren procedentes, como asimismo todas las demás actividades que resulten necesarias para la consecución de sus fines.-

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su objeto; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá duración indefinida.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la “FUNDACIÓN EDUCACIONAL EL MAUCO” estará formado por la suma de 200 UF aportados en partes iguales por las fundadoras, que las fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. En lo sucesivo el patrimonio estará constituido por los bienes y rentas que se perciban en las actividades propias del cumplimiento de su objeto social, por las donaciones y auxilios que se otorgue para el cumplimiento de sus fines. La Fundación gozará de libertad para el manejo de sus finanzas y los recursos que constituyan donación, siempre que sean de origen lícito.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y,
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Acuerdo del Directorio.
2. Necesidades de la Comunidad.
3. Situaciones de Emergencias de la Comunidad.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Acuerdo del Directorio
2. Merito, motivación y espíritu de superación de los beneficiarios.
3. Vulnerabilidad socio económica.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La “FUNDACIÓN EDUCACIONAL EL MAUCO” será administrada por un Directorio de seis miembros, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos y reglamentos internos, sin perjuicio de que la facultad de administración educacional se encontrará radicada exclusivamente en el Presidente.



Dentro del Directorio deberán elegirse los cargos de **Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y 2 Directores** que durarán dos años y sus miembros podrán ser reelectos.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras, además de ser confirmados o reemplazados por ellas en sus cargos cada dos años.

Los miembros del Directorio ejercen un cargo ad honorem, sin perjuicio de que el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio y deberá ser aprobada por éste.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de las Fundadoras o de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: Se deja expresa constancia que la Facultad de administración educacional, estará radicada exclusivamente en el presidente de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, o Director deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos, con aprobación de sus fundadoras.

El Directorio celebrará sesiones ordinarias **CADA TRES MESES** según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico registrados por los directores en la Fundación en la sesión ordinaria del mes de marzo de cada año; las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. La citación, ordinaria como extraordinaria, se deberá notificar vía correo electrónico con a lo menos 10 días de anticipación a su celebración. No será necesaria la citación en caso de asistir todos los directores o de haberse fijado la reunión por acuerdo de Directorio estando todos sus integrantes presentes.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes con un mínimo de tres votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Se permite que un miembro del Directorio asista a la sesión a través de medios tecnológicos que aseguren su participación directa y activa, permitiéndole participar de los acuerdos y por lo tanto emitir su voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Secretario dejará constancia en el acta de la participación de un miembro del directorio a través de medios tecnológicos, quien estará excusado de firmarla. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento, usufructo; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, endosar, cancelar, revalidar y protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, Asociaciones de ahorro y préstamos y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; Autocontratar, ya sea comprando para sí lo que la Fundación le ha ordenado vender, viceversa, o actuando simultáneamente en representación de dos o más mandantes, ya sea que existan o no intereses antagónicos; Constituir servidumbres activas y pasivas; y conceder quitas o esperas; solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza o objeto; Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres



comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y Fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, aceptar letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El presidente no podrá delegar la representación judicial y extrajudicial que tiene de la Fundación, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en caso determinado.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta que el Directorio elija a un nuevo Presidente.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El directorio, podrá delegar, total o parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio quedará obligado a no reproducir, divulgar, informar ni dar a conocer, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún medio, salvo autorización expresa del mismo Directorio, por escrito, todo o parte de las deliberaciones y acuerdos que se tomen en éste.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, y si así lo declarara el Directorio a través de sesión extraordinaria, será causal de remoción del cargo de Director.

TÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN Y PRESTADORES DE SERVICIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Podrán existir tres clases de miembros colaboradores de la Fundación: a) Colaboradores: Son personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo requieran y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación; b) Asociados: Son aquellas personas jurídicas que en forma gratuita ayudan permanentemente a la Fundación con bienes, servicios o dinero. Sus aportes en dineros serán fijos o variables, de carácter periódico, destinados a que la Fundación afronte gastos u otros fines sociales; c) Institucionales: son aquellas entidades nacionales o extranjeras que no persiguen fin de lucro y que realizan actividades conjuntamente con la Fundación en materias propias de los objetivos de esta.

Los miembros señalados precedentemente, carecen de toda obligación que no sea la que libre y voluntariamente se hayan comprometido.

Tienen derecho a presentar proyectos al Directorio y hacer uso de los beneficios de la Fundación proporcione en base al Reglamento interno que se dictará.

El Directorio de la Fundación en común acuerdo podrá admitir o designar Miembros para realizar labores de administración, secretariado, aseo, entre otras, que serán remuneradas de acuerdo al mercado.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año, la que podrá verificarse a través de la utilización de medios idóneos para la comunicación permanente y simultánea entre los miembros.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Las personas elegidas como Miembros colaboradores por el Directorio, lo serán en las sesiones ordinarias del mismo, por la mayoría de sus miembros y durarán dos años en sus funciones, renovándose automáticamente el cargo por períodos iguales y sucesivos en caso que el Directorio no se pronuncie sobre un sucesor.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Los fundadores por mayoría absoluta podrán proponer la expulsión de un miembro del Consejo Asesor si no representan los intereses de la Fundación. Serán causales de remoción como Miembro Colaborador: a) No cumplir con cualquier actividad o proyecto que se haya comprometido en sesión ordinaria para la Fundación; b) Contravenir cualquier disposición de estos estatutos o incurrir en cualquier conducta que sea contraria a los intereses de la Fundación; c) Si la persona ha incurrido en una conducta que es o que razonablemente es perjudicial a la reputación, carácter, objeto o intereses de la Fundación, alguno de sus miembros o personas a quienes la Fundación presta sus servicios de conformidad a los fines establecido en los presentes Estatutos. La remoción deberá ser aprobada con la mayoría absoluta de los fundadores. Previo a la remoción se solicitará al respectivo miembro que desarrolle por medios escritos su explicación de sus acciones quien además tendrá el derecho de exponer estos motivos en una reunión con los Fundadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los asociados realizarán el pago de cuotas ordinarias, cuyo monto se determinaría uniformemente, según las siguientes clases de asociados: a) **Asociados Clase A:** Los asociados de esta clase tendrán derecho a someter al Directorio de la Fundación proyectos relacionados al objeto de la Fundación, los cuales, de ser aprobados por el Directorio, formarán parte del programa de actividades de la misma. Dicha solicitud, debe ser solicitada a través de correo electrónico al Presidente del Directorio. En caso de ser necesario, se citará a Sesión Extraordinaria de Directorio, pudiendo participar el asociado con derecho a voz en dicha sesión; b) **Asociados Clase B:** Los asociados de esta clase, tendrán derecho a una rendición de cuentas anual, vía correo electrónico, sobre cómo se han utilizado o reinvertido los dineros recaudados con las cuotas pagadas por los asociados. Mismo derecho tendrán los asociados de Clase A. Todos los asociados dentro de una clase erogarán cuotas de un mismo valor, que será fijado anualmente por el Directorio. Las cuotas pagadas por los asociados no se destinarán a otro fin que el de dar cumplimiento al objeto establecido en los estatutos de la Fundación, de lo que se rendirá cuenta anualmente.

TÍTULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las Fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: En caso de impedimento, renuncia o imposibilidad física absoluta de la o las Fundadoras, la Fundación continuará su funcionamiento con la o las Fundadoras que no se encuentren con estos obstáculos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de fallecer la última de las Fundadoras, las facultades y sus funciones se radicarán en el Directorio vigente de la Fundación.-

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de las Fundadoras y del Directorio adoptado por a lo menos 4 de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

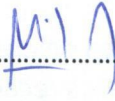
ARTÍCULO TRIGESIMO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con acuerdo de las Fundadoras y con el voto conforme de a lo menos 4 de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **Corporación de Ayuda al Niño Quemado**, conocida también como **COANIQUEM**.

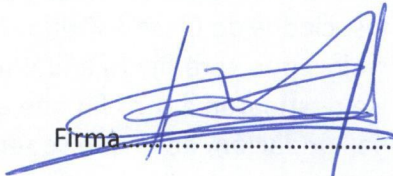
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, los que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro de la Fundación en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

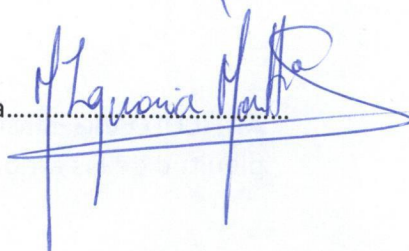
MARIA JOSÉ SÁNCHEZ BOWEN, RUN 16.016.901-K
(Presidenta)

Firma.....

FERNANDO RAÚL VIOLLIER CAPELLI, RUN 13.544.702-1
(Vice Presidenta)

Firma.....

MARIA IGNACIA MONTTI SCHMIDT, RUN 15.638.122-5
(Tesorera)

Firma.....



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA



DANIELA PILAR COGWEL ESCOBAR RUN 15.935.176-9
(Secretaria)

Firma.....

PATRICIA SCHMIDT ACHARÁN, RUN 6.948.695-9
(Directora)

Firma.....

NANCY JAVIERA SOTO NARANJO, RUN 16.552.893-k
(Directora)

Firma.....

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a doña DANIELA COGWEL ESCOBAR, RUT N° 15.935.176-9, con domicilio en Condominio Puertas de Maquehua, parcela 12, ex fundo las Mercedes, sector Carpintero, comuna de Casablanca, V Región, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Además, queda expresamente facultado el portador de una copia del presente instrumento para que representen a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos para los efectos de registrar a la sociedad en el Rol Único Tributario, y efectuar todas las gestiones conducentes al inicio de sus operaciones.



CARTA U.P.J. N° 3793

SANTIAGO, 08-08-2022

SEÑOR (A)
DANIELA PILAR COGWEL ESCOBAR
dcogwel@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 25 de Julio de 2022, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION EDUCACIONAL EL MAUCO**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **08 de Agosto de 2022**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION EDUCACIONAL EL MAUCO**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,

PGV/som


PABLO GÓMEZ VILLALOBOS
Encargado (S)
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Departamento Archivo General
Servicio Registro Civil e Identificación